

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Criterios iusfilosóficos para tutelar el derecho a la salud frente a la
eliminación de barreras burocráticas en Perú**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Melissa Gianina Sanchez Roncal

ASESOR

Katherinne Jhoana Gonzales Montenegro

<https://orcid.org/0000-0002-1406-5433>

Chiclayo, 2025

**Criterios iusfilosóficos para tutelar el derecho a la salud frente a
la eliminación de barreras burocráticas en Perú**

PRESENTADA POR

Melissa Gianina Sanchez Roncal

A la Facultad de derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Rosa de Jesus Sanchez Barragan

PRESIDENTE

Khathya Lisseth vasallo Cruz

SECRETARIO

Khaterinne Jhoana Gonzales Montenegro

VOCAL

Dedicatoria

A mis padres, María Soledad Roncal Gonzales y Walter Sanchez Cerna, por ser el corazón de todo lo que soy. Gracias por amarme sin condiciones, por enseñarme con el ejemplo y por ser mi refugio constante en los momentos de duda y cansancio. No me bastará una vida para devolverles todo lo que me han dado, pero haré de mi existencia un esfuerzo continuo por honrarlos. Cada logro, cada paso y cada sueño alcanzado llevarán siempre su nombre. Todo lo que he logrado les pertenece.

A mis hermanas, Erika y Sandra, por su complicidad, su apoyo incondicional y por compartir conmigo cada lucha y cada esperanza. A mi compañero silencioso pero incondicional, su presencia fue consuelo, compañía y fuerza en esta etapa, mi Musso.

Y a mí querido tío Benicio Roncal Gonzales, mi ángel en el cielo, que siempre celebró mis logros con orgullo y alegría sincera. Su partida inesperada me enseñó que la vida es frágil y valiosa, y que jamás debemos dejar de luchar por nuestros sueños. Su recuerdo me impulsa a dar siempre lo mejor de mí.

Agradecimientos

A mi amado Dios, fuente de mi fortaleza y esperanza, por acompañarme en cada paso de este camino y permitirme alcanzar este logro; y a mi querida asesora, la Dra. Katherinne Jhoana Gonzales Montenegro, por su invaluable guía y compromiso, cuya orientación precisa y generosa ha sido fundamental en la realización de esta investigación.

Criterios iusfilosóficos para la tutela del derecho a la salud frente a la eliminación de barreras burocráticas en Perú

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	13%	8%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
6	docplayer.es Fuente de Internet	<1%
7	ri.ujat.mx Fuente de Internet	<1%
8	revistas.uexternado.edu.co Fuente de Internet	<1%

Índice

Resumen	6
Abstract.....	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura	10
Materiales y métodos	20
Resultados y discusión.....	21
Conclusiones	34
Recomendaciones.....	35
Referencias	36
Anexos	40

Resumen

El presente trabajo de investigación se centra en la defensa de la dignidad, entendida como una virtud inherente a la naturaleza humana, que deben ser reconocidos por cualquier ordenamiento jurídico. En este contexto, el derecho a la salud se erige como un derecho fundamental que enfrenta desafíos en el marco de la eliminación de barreras burocráticas en el Perú, en donde si bien la simplificación administrativa busca fomentar el desarrollo económico, es esencial que este proceso no se tome a la salud como un commodity comercial. La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de Indecopi, creada para salvaguardar los derechos económicos de los ciudadanos, busca eliminar obstáculos injustificados que limitan su acceso al mercado. Sin embargo, la Resolución 0102-2024-SEL-INDECOPI suscita preocupaciones al permitir la venta de víveres y la prestación de servicios médicos en farmacias, generando una contradicción entre la protección del ser humano como fin supremo y la reducción de su valor a una mera transacción comercial. Por ello, es necesario revisar estas regulaciones para garantizar que la simplificación administrativa no se convierta en un impedimento para el acceso equitativo a la salud y el bienestar social, priorizando siempre la dignidad humana y los derechos fundamentales del ser humano.

Palabras Clave: Derecho a la salud, libre mercado, barreras burocráticas, dignidad y persona humana.

Abstract

This research paper focuses on the defense of dignity, understood as a virtue inherent to human nature, which must be recognized by any legal system. In this context, the right to health is established as a fundamental right that faces challenges in the framework of the elimination of bureaucratic barriers in Peru, where although administrative simplification seeks to promote economic development, it is essential that this process does not take health as a commercial commodity. The Commission for the Elimination of Bureaucratic Barriers of Indecopi, created to safeguard the economic rights of citizens, seeks to eliminate unjustified obstacles that limit their access to the market. However, Resolution 0102-2024-SEL-INDECOPI raises concerns by allowing the sale of food and the provision of medical services in pharmacies, generating a contradiction between the protection of the human being as the supreme goal and the reduction of its value to a mere commercial transaction. Therefore, it is necessary to review these regulations to ensure that administrative simplification does not become an impediment to equitable access to health and social well-being, always prioritizing human dignity and fundamental human rights.

Keywords: : Right to health, free market, bureaucratic barriers, dignity and the human person.

Introducción

El ser humano es considerado como un ente dotado de derechos inherentes a su propia naturaleza, por lo que no cabe la posibilidad de que ninguna ley positiva desconozca su supremacía y valor, puesto que la persona es poseedora de derechos naturales que son superiores y anteriores a cualquier ordenamiento jurídico existente. No obstante, conforme pasa el tiempo y con la masiva búsqueda de la humanidad para tener una mejor “calidad” de vida han desencadenado su inminente vulneración de la persona humana, pues, en los últimos años una de estas causas han originado volver a la palestra el estudio y sentido de cuán importante es interponer supeditarnos a la ley natural como fuente primogénita del derecho positivo, denominada como aquella disposición emitida por facultad de la ley humana, entendiéndose como aquella acción que tiene el hombre de encuadrar el ordenamiento jurídico.

Así pues, el ser humano al tener esa facultad de declaración de leyes, muchas veces éstas no están alineadas al respecto de la dignidad como línea connatural de la persona. En ese mismo sentido, se creó la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, mismo que busca la protección de los derechos económicos fundamentales de los administrados al eliminar obstáculos injustificados que limitan el libre mercado, siendo indudablemente una práctica loable y acertada.

Sin embargo, el problema se hace visible ante la declaración de barreras burocráticas que colisionen la tutela de otros derechos, un claro ejemplo es la Resolución 0102-2024-SEL-INDECOPI, la cual nos alerta no solo de la vulneración de un derecho constitucionalmente protegido como es la salud, sino que distorsiona el significado ontológico de la persona como el elemento primario y fundamental del ser, puesto que; posibilita la venta de víveres y brindar servicios de consultas médicas en las farmacias y boticas. Contexto que nos lleva realizarnos el siguiente cuestionamiento ¿Cuáles deberán ser los criterios iusfilosóficos a fin de salvaguardar el derecho a la salud frente a la eliminación de barreras burocráticas en el ordenamiento jurídico peruano?

Ello debido a que, INDECOPI a través de la Comisión de eliminación de barreras burocráticas, solo realiza un examen de legalidad y razonabilidad, y su análisis de impacto en el mercado no es tan amplio y suficiente como para asegurarse que no afecte derechos fundamentales, generando un estado de disparidad entre la defensa de la persona como ente supremo y fin superior, y el nacimiento de concepciones reduccionistas del ser humano. Surgiendo la necesidad de establecer criterios iusfilosóficos para la tutela del derecho a la salud ante la declaración de barreras burocráticas en el Perú.

Barranco (2019), menciona que la sociedad se enfrenta a la creciente necesidad de promover normas éticas, aunque la experiencia revela dificultades progresivas debido a una notable discrepancia entre lo declarado y lo practicado, brecha que evidencia especialmente las tensiones entre el derecho natural y el derecho positivo, subrayando la importancia de justificar las decisiones de los juristas en casos específicos, en donde el derecho natural proporciona principios universales e inalienables para cada individuo, ofreciendo así una base para la toma de decisiones justas y la adecuada resolución de cada caso.

Del mismo modo, respecto a esta desprotección y el olvido del derecho a la salud, Illán & Hernández (2019), menciona que la problemática global recurrente radica en la incapacidad del estado para implementar eficazmente la normativa vigente, lo que resulta en medidas ineficientes que muchas veces tratan a las personas como medios y no como fines en sí mismos, contraviniendo principios de derecho natural. En línea con esto, el autor chileno Venegas (2019) propone una revisión constitucional dentro del marco legal existente para incorporar los avances y tendencias crecientes en materia de salud, asegurando que las normativas respeten y promuevan el bienestar integral de las personas.

Otro caso no muy diferente es Perú, pues Salazar (2022) enfatiza que su administración es deficiente por las políticas públicas que no se adecúan a la realidad nacional, además de ser un mal gestor de normativas en el ámbito de la salud. Por lo que, aunque el libre mercado es crucial en el sistema de salud, este debe ir de la mano con una administración eficiente y garantista, siendo fundamental que se implementen medidas públicas que obliguen a los empresarios a proporcionar atención a la salud, como derecho fundamental.

Por ello, tomando en cuenta la problemática antes planteada se formuló la siguiente hipótesis: Si la salud es un derecho humano, fundamental y constitucional cimentado en la dignidad inherente de la persona, como una condición para el disfrute de los demás derechos, pues permite a todos disfrutar de una salud mental y física de acuerdo con los más altos estándares posibles. Entonces, los criterios iusfilosóficos para tutelar el derecho a salud frente a la eliminación de barreras burocráticas en el ordenamiento jurídico peruano, serían: a) Dignidad humana "principio ético jurídico", como fundamento del derecho a la salud; b) La viabilidad jurídica de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad frente a la aplicación del derecho a la salud como coexistencia de los DDHH. c) Viabilidad jurídica del derecho a la salud frente a normativas inocuas.

Por tanto, a fin de analizar la presente investigación, se han planteado los siguientes objetivos: 1) Analizar desde un contexto jurídico tanto nacional e internacional los mecanismos legales aplicables para la eliminación de barreras burocráticas; 2) Estimar la afectación del

derecho a la salud frente a la eliminación de barreras burocráticas a la luz la Resolución 0102-2024-SEL-INDECOPI, y; 3) establecer criterios iusfilosóficos para la tutela del derecho a la salud frente a la eliminación de Barreras burocráticas en el ordenamiento jurídico peruano.

Finalmente, la relevancia de esta investigación puede comprenderse en la existencia de disposiciones que, en lugar de beneficiar a los ciudadanos en términos de salud y bienestar, afectan negativamente en la defensa de los derechos fundamentales, mostrándonos la existencia de un sistema que, en su búsqueda de orden sacrifica el valor intrínseco de la vida humana.

Revisión de literatura

1.2. Antecedentes

A través del aporte y análisis de los siguientes antecedentes, se verifica que, no existe un trabajo que tenga como objeto de investigación el análisis desde el plano iusfilosóficos respecto a las resoluciones emitidas por INDECOPI en la declaración de barreras burocráticas y que advierte un resquebrajamiento a la protección de derechos esenciales como es la salud. No obstante, cada uno de los trabajos citados sirve como un punto de inicio para el desarrollo de los objetivos y subsecuente resultado de la presente investigación, además de brindar fundamentos concretos para las bases teóricas y conceptuales delimitadas.

a) Nacionales

Salazar (2022), en su tesis para optar el título profesional de abogado, misma que lleva por nombre “Los alcances del libre mercado y su impacto en los derechos fundamentales (salud)”, subraya que la falta de regulación del libre mercado afecta negativamente el acceso a la salud y enfatiza la renuente necesidad de una regulación efectiva para proteger los derechos de los ciudadanos y fortalecer las Instituciones que supervisan el sector de la salud, puesto que países como Argentina, Chile y Colombia, a pesar de que el libre mercado ha facilitado el acceso a servicios básicos de salud, este ha causado aumentos en los precios de medicamentos esenciales, perjudicando a las poblaciones vulnerables por los excesivos cobros de servicios médicos y las deficiencias del sistema de salud.

Vilcapoma (2023), en su tesis titulada: “Barreras burocráticas carentes de razonabilidad y su inaplicación de efectos generales”, resalta la vital importancia del procedimiento para su eliminación en Perú, puesto que es una herramienta para proteger los derechos constitucionales. Aunado a lo anterior, el autor destaca que la eliminación de barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad contribuye a garantizar un ambiente propicio para el desarrollo económico y social, ya que busca salvaguardar los intereses de los administrados, por lo cual, la actuación de la administración pública debe estar en consonancia con el Ordenamiento Constitucional y jurídico, promoviendo un Estado Social y Democrático de Derecho.

El autor arriba a la idea que la eliminación de barreras burocráticas en el Perú es positiva, porque permite un mayor acceso y brinda garantías a la sociedad, empero estas deben estar alineadas a un engranaje armónico entre la protección de derechos, fomenta la actividad empresarial y contribuya al desarrollo económico del país a través de la prevención y eliminación de barreras burocráticas injustificadas.

Bravo (2022) en su tesis denominada “Criterios iusfilosóficos para una interpretación adecuada del principio ético – jurídico de dignidad humana en los casos en la corte Interamericana de derechos humanos”, refiere la predominante necesidad de recurrir a establecer criterios vinculados a la filosofía del derecho frente a casos publicitados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la disparidad en su contenido, a fin de defender al ser humano por la inminente instrumentalización por la sociedad y las normas emitidas, haciendo hincapié en derechos como el derecho a la vida, a la familia, a la igualdad y a la no discriminación fundados en la dignidad, puesto que se advierten situaciones que rechazan y castigan cualquier acto de desvalorización y vulneración la persona humana.

Ahora, lo analizado por la autora en el párrafo anterior guarda estrecha relación con el fin de la presente investigación, pues la suscrita también considera a la dignidad humana como el fundamento de todos los derechos humanos, además de establecerse como un criterio imperante frente a medidas legislativas que colateralmente afecte a la persona.

b) Internacionales

Marín (2021), en su artículo titulado “La filosofía de la ciencia y los derechos humanos en el ordenamiento jurídico colombiano. Estudio de caso la dignidad humana”, indica que el concepto de la dignidad humana en la carta magna de Colombia se presenta como un principio fundamental que sustenta la creación de una sociedad justa y equitativa, donde se asegure el pleno respeto de los derechos fundamentales de cada persona. No solo tiene un valor legal, sino abarca una dimensión ética y moral profunda que exige a la sociedad reconocer la igualdad inherente de todos los individuos y promover un trato digno y justo para cada uno, independientemente de su origen o condición social. Además, es el cimiento o base para denunciar injusticias y abusos, subrayando su relevancia en la lucha por la justicia y la protección de los grupos más vulnerables en la sociedad.

El contenido que brinda esta tesis es valioso porque hace hincapié en la importancia y protección de la dignidad de la persona en el marco jurídico internacional, pues a pesar de que sea necesaria la eliminación de barreras burocráticas porque optimiza el desarrollo de un país, están deben respetar a la persona como máximo ente.

Galeano (2021), en su tesis de maestría en Derecho con énfasis en Derecho Internacional de los negocios en Bogotá denominada “La responsabilidad social empresarial y la protección al derecho a la salud de los consumidores nacionales e internacionales: el azúcar como insumo principal en la industria de alimentos, los ingenios azucareros y la interacción con el Estado”, tomando en cuenta el marco de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE), la salud se destaca como un aspecto fundamental, pues las empresas tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad y salud de los consumidores. Esto implica adoptar prácticas de producción seguras y sostenibles por el Estado para proteger la salud, dado que a través de la regulación establece estándares efectivos entre gobierno y empresas enfatizando la importancia de la salud de los consumidores.

Conforme a la tesis mencionada en líneas anteriores, se destaca su importancia de la responsabilidad social empresarial (RSE) y la protección del derecho a la salud de los consumidores en un marco de garantía como un derecho fundamental. El Estado a través de su acción reguladora al eliminar las barreras burocráticas debe establecer estándares efectivos que promueven la protección de la salud de los consumidores, lo que resalta la necesidad de que cualquier medida de simplificación administrativa no comprometa este objetivo fundamental.

Criado (2021), en su tesis doctoral sobre "El derecho fundamental a la protección de la salud", destaca que su protección se fundamenta en obligaciones positivas de los poderes públicos y su relación con otros derechos reconocidos por organismos como el CEDH, la Carta Social Europea y el Tribunal Constitucional español. En ese sentido, el derecho a la salud se considera crucial para el ejercicio pleno de otros derechos, y se sustenta en tres tipos de obligaciones estatales: respetar, proteger y garantizar su cumplimiento, mediante la implementación de medidas legislativas que equiparen su protección a la de los derechos civiles y políticos.

El autor ofrece una base sólida para abordar la protección del derecho a la salud y la eliminación de barreras burocráticas desde una perspectiva legal, ética y filosófica. Resalta la trascendencia primordial del derecho a la salud, subrayando las responsabilidades del Estado para respetarlo, protegerlo y garantizar su cumplimiento y destaca la importancia del derecho natural en la sustentación del derecho positivo, su enfoque ético y filosófico aporta una perspectiva valiosa para fortalecer la protección del derecho a la salud frente a situaciones y corrientes postmodernas que desprotejan y pongan como fin último al ser humano.

1.2. Bases teóricas

Al examinar múltiples fuentes bibliográficas, se han descubierto los siguientes aportes relevantes que se vinculan con la presente investigación, los cuales son:

1.2.1. Barreras burocráticas

El artículo 3 inciso 3 del Decreto legislativo N°1256 refiere que barreras burocráticas y la Ley N.º 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada en su artículo 2, refieren que, serán aquellas limitaciones, prohibiciones o requisitos impuestos por una entidad, pero que afectan la permanencia o acceso de los agentes económicos en un mercado en concreto. En ese sentido, se ofrece la siguiente tabla:

Tabla 1

Recorrido histórico jurídico de la normativa para la declaración de barreras burocráticas en el Perú

Año o siglo	Acontecimiento importante
Siglo XIX	La fundación del Estado peruano coincide con la integración de personas sin educación formal en el mercado laboral
Siglo XX	Consolidación de la exportación como modelo económico y promoción de la inversión privada.
1990 y 1995	Promulgación del Decreto Legislativo N° 757 - Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPAs) y creación de INDECOPI.
Año 2001	Publicación de Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG
Año 2003	Se publicó la Ley N°28032, misma que tuvo el fin de declarar de interés nacional la eliminación de las barreras burocráticas impuestas por cualquier nivel de gobierno que afecten indebidamente la competitividad de los agentes económicos.

Así pues, tal y como se corrobora en la tabla anterior, el nacimiento de la burocracia en el Perú se remonta a siglos anteriores y por lo cambios normativos que se han dado a conocer, reflejan la importancia de comprender la dinámica administrativa del país. Por lo cual, las conceptualizaciones desarrolladas a continuación fundamentaran la necesidad cada vez más imperante de revisar minuciosamente la normativa que se emite en el ordenamiento jurídico peruano para que no se lleguen a afectar derechos fundamentales.

Ahora, continuando con la perspectiva doctrinaria, Dionisio (2021) señala que se trata de actos, acciones o disposiciones que imponen obstáculos y condicionamientos a la actividad de los agentes económicos en el mercado. Estas regulaciones, emanadas de la administración pública, buscan encauzar las operaciones comerciales, económicas o lucrativas de los individuos, pero en ocasiones restringen la libre competencia, contraviniendo las políticas

económicas contempladas en los artículos 58 y 61 de la CPP. Boto (2023), expresa que por el inminente crecimiento económico y la participación de agentes en el mercado su rasgo diferenciador se encuentra en el control que ejerce con el propósito de preservar el libre mercado. En esa misma línea, Muñoz (2016) señala que las barreras burocráticas no son negativas, sino que se vuelven dañinas para el mercado cuando son ilegales o irracionales.

Entonces, a partir de lo desarrollado en párrafos anteriores entendemos que serán barreras burocráticas los impedimentos injustificados, contraviniendo políticas económicas y reduciendo el campo de operatividad de los actores en el mercado. A fin de impulsar el pleno ejercicio al libre mercado, previsto en el artículo 59 de la CPP, mismo que insta que el Estado fomenta la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo, los cuales deben ejercerse sin perjudicar la moral, la salud o la seguridad pública. Finalmente, corresponde acotar que el DL N.º 1256 atribuye a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - CEBB, como organismo administrativo adscrito del Indecopi, la competencia para abordar los actos que impongan barreras que dificulten irracional o legalmente la actividad comercial.

a) Procedimiento para eliminar barreras burocráticas por INDECOPI

La eliminación de barreras burocráticas está prevista en el artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1256, establece las formas de iniciar este procedimiento, distinguiendo entre: la presentación de una denuncia al Secretario Técnico de la CEBB por parte de un interesado y el inicio de oficio por decisión de la Secretaría Técnica de la CEBB, a raíz de denuncias informativas presentadas por diversos actores (Córdova, 2019).

Asimismo, Carrillo (2021) señala que, en las modalidades de inicio, se aplican el principio de encausamiento y los principios reconocidos en el título preliminar de la LEPAG, tales como: el impulso de oficio, el informalismo y la verdad material. Esto significa que, incluso en los casos en que el procedimiento se inicie a solicitud de parte, los órganos competentes deben dirigir y avanzar en el procedimiento para verificar plenamente los hechos relevantes. Continuando con el análisis de la presente, por medio de los principios de razonabilidad y legalidad contenidos en el Decreto Ley N.º 1256, mismos que se utilizan para la argumentación y la subsecuente declaración de ser o no consideradas barreras burocráticas.

Lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo N.º 125 proporciona el marco legal para examinar las medidas denunciadas bajo el principio de legalidad y la jerarquía normativa constitucional, requisitos esenciales para la CEBB pueda validar su legitimidad. Ahora, una barrera burocrática se considera ilegal cuando es establecida por una autoridad sin competencia en la materia o no cumple con las formalidades necesarias. Es decir, se debe respetar los parámetros legales en cuanto legalidad de fondo referida a aquellas impuestas sin la

competencia conferida por normas con rango de ley y las barreras ilegales de forma, impuestas por autoridades competentes, pero sin seguir los procedimientos formales exigidos (Condori, 2020).

Ahora bien, confirmada la legalidad de la medida de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 de la norma antes citada, se procederá a examinar su razonabilidad, siempre que existan indicios suficientes previos a la emisión de la resolución de admisión a trámite de la denuncia. La irrazonabilidad de una medida puede manifestarse cuando no busca salvaguardar un fin o interés público, o si no es apta para alcanzar su propósito (arbitraria). Además, puede considerarse desproporcionada si no guarda relación adecuada con los objetivos que protegen o si existen alternativas menos gravosas para lograr esos el fin que se busca.

En cuanto a los efectos resultantes de la declaración de obstáculos administrativos injustificados, el Decreto Legislativo N° 1256 establece dos situaciones: en primer lugar, para los procesos iniciados de oficio relacionados con barreras en normativas administrativas, se requiere la publicación de un resumen de la decisión correspondiente en el Diario Oficial El Peruano; en segundo lugar, respecto a los procedimientos iniciados a solicitud de parte (ya sea en normativas administrativas, actos administrativos o actuaciones materiales), se dispone la exclusión de la medida específica en cuestión a favor del denunciante.

Una barrera burocrática se considera irrazonable cuando una autoridad, aunque legalmente competente, la impone sin una justificación basada en el interés público, son medidas desproporcionadas respecto a objetivos que buscan proteger, y generan obligaciones excesivas en comparación con otras alternativas menos restrictivas o costosas, es decir, no obedecen a razones de interés público y no superarían un análisis de costo-beneficio (Condori, 2020). Frente a ello, Napurí, citado en Palacios (2019) menciona que el principio de razonabilidad exige que las limitaciones impuestas a los intereses de la colectividad no infrinjan sus derechos.

Así pues, la evaluación de la racionalidad en las decisiones emitidas por la CEBB resulta fundamental para justificar las medidas adoptadas, al aclarar las razones detrás de cada resolución. Sin embargo, la realidad nos ha hecho evidenciar el surgimiento de discrepancias en cuanto a la interpretación que sea el reflejo y respuesta al interés público. De ahí que, Silva (2019) mencione que hay una explosiva prioridad por el enfoque de simplificación, desconociendo que su finalidad es convertirse en una herramienta integral para analizar en profundidad la calidad de las regulaciones y evaluar su verdadero impacto en la sociedad, es decir, el análisis de razonabilidad está enfocado solamente en reducir meramente las cargas normativas y no es concreto el criterio para consolidar a lo que refieren o llaman interés público.

1.2.2. Derecho a la salud

a) Enfoques doctrinales del derecho a la salud

Gonzales (2023) señala que la CPP reconoce a la salud como una garantía universal y social, obligando al Estado a implementar políticas que aseguren su pleno ejercicio, según los artículos 7 y 9 de los derechos socioeconómicos y culturales. Asimismo, Campos citado en Gonzales (2022), explica que el derecho a la salud implica alcanzar un estado de bienestar que abarca tanto el bienestar físico como mental, asegurando que el organismo funcione en condiciones adecuadas. Sin embargo, es crucial destacar que este derecho no garantiza la ausencia de enfermedades o padecimientos.

Lo mencionado en el párrafo anterior, nos lleva a citar a Landa (2018), puesto que destaca dos límites del derecho a la salud: primero, que no puede garantizar que las personas no sufran enfermedades o incidentes debido a circunstancias fuera del control humano; segundo, que su cobertura es limitada y progresiva, lo que implica que no todos los servicios de salud están disponibles para todos los asegurados.

Ahora, aunque es cierto que el Estado no puede garantizar que las personas no sufran enfermedades o incidentes debido a circunstancias fuera del control humano, su responsabilidad radica en proteger el derecho a la salud mediante acciones concretas que demuestren un compromiso real con el bienestar público. Esto implica no solo la promulgación de normativas centradas en el mercado, sino también la implementación de políticas que prioricen la salud de la población por encima de intereses económicos, fomentando condiciones que fortalezcan la salud en su totalidad.

b) Perspectiva ontológica del derecho a la salud

Landa (2018) expresa que se trata de un derecho subjetivo porque busca bienestar físico y mental de la persona, a fin de realizar actividades haciendo uso de su plena autonomía. Asimismo, el Tribunal Constitucional peruano, en el fundamento 28 de la sentencia N° 02945-2003-PA, argumenta que el derecho a la salud se consolida como un derecho esencial debido a su intrínseca conexión con el derecho a la vida, constituyendo una pieza clave dentro del marco integral de protección de los derechos humanos, siendo un enfoque que resalta una interrelación conceptual crucial, de ahí que es imperativo adoptar medidas concretas destinadas a implementar acciones efectivas para su preservación.

Alexy (1993) menciona que al ser el derecho a la salud desde el plano ontológico, nace a partir del principio de interconectividad de los derechos humanos, pues estriba de la dignidad humana presentada como una norma que puede ser interpretada como regla o como principio, pues, es un conjunto de posiciones iusfundamentales que se unen a través de disposiciones

normativas, con pautas hermenéuticas y gnoseológicas que contienen la esencia, unidad, transversalidad, indisponibilidad y progresividad.

La salud goza de plena protección, sin embargo, en la actualidad enfrenta desafíos significativos en diversos aspectos, especialmente en el ámbito jurídico, ya que nuestra legislación está cada vez más influenciada por concepciones positivistas, lo que lleva a una reflexión crítica y a preguntarnos si: ¿La realidad muestra que el derecho a la salud realmente prevalece sobre el derecho al libre mercado, dado que la legislación busca proteger a la persona? Interrogante que nos permite evaluar si la legislación actual está adecuadamente diseñada para proteger a las personas, asegurando que los derechos básicos no sean socavados por la eliminación de barreras burocráticas en el mercado como respuesta a una finalidad meramente reduccionista de la persona, viéndola desde un plano netamente de utilidad práctica.

c) Tutela del derecho a la salud

León (2021), expresa la salud como derecho implica no solo la capacidad de acceder a servicios de salud, sino también la garantía de que estos sean efectivos y accesibles para todos. Estableciéndose como jurídicamente exigible, lo que implica que los individuos tienen el derecho legal a disfrutar de condiciones que promuevan su bienestar, por lo tanto, es estimado un pilar fundamental de los derechos humanos porque asegura una vida digna y saludable para la persona.

Es cada vez más necesaria su tutela mediante la emisión de leyes que garanticen el disfrute y acceso del derecho a la salud y no disposiciones que afecten gravemente a la persona y su dignidad. Puesto que frente a su vulneración se van a ver afectados derechos, como el derecho a la integridad, la vida y el libre desarrollo de la personalidad, ello por su signo correlacional acentuando de este modo su representación fundamental propia de la capacidad ontológica de la persona (Quijano & Munares, 2016).

De lo explicado en líneas anteriores, colegimos que la salud es un derecho humano y goza de total protección, pero está cada vez más comprometido por la emisión de barreras burocráticas que socavan su ejercicio, en mérito a ello es menester traer a colación la existencia de algunas corrientes iusfilosóficas, que tienen como fin evidenciar que actualmente la persona es vista como un medio y no un fin en sí mismo.

d) Teoría del utilitarismo

Bentham (2008) sostiene que el utilitarismo evalúa y justifica cualquier acción en función de su capacidad para aumentar o disminuir la felicidad de los individuos involucrados, es decir, trata de promover o rechazar acciones según su impacto en el bienestar de quienes tienen un interés en el asunto.

En ese sentido, esta teoría se conceptualiza como “la felicidad es deseable y es la única cosa deseable como fin, todas las otras cosas son deseables sólo como medios para dicho fin”, es decir, va a preceder del placer por aquellas situaciones que indudablemente se opongan al dolor porque justamente lo útil es sinónimo de agradable puesto que profesa la idea a una generación de mayor utilidad y será causa justa aquella acción que promueva la felicidad e injustas cuando tienden a generar desgracia.

e) Teoría de la concepción positivista

Es una corriente que sostiene que el derecho se limita a las normas establecidas por el Estado, ignorando cualquier principio moral o natural. Surge como una transición gradual hacia la centralización del derecho en el Estado, especialmente a partir del siglo XVII, además de buscar establecer el derecho como una ciencia autónoma, desvinculada de la moral y la política (Moller, 2007).

Entonces, el positivismo se define como una corriente filosófica que abraza un enfoque experimental y se caracteriza por rechazar creencias universales y nociones a priori, sosteniendo que el único conocimiento genuino es el científico, lo que implica una crítica hacia la filosofía tradicional, especialmente la metafísica y la ontología.

f) Teoría de la concepción iusnaturalista clásica

La concepción iusnaturalista está vinculada a principios de justicia propias e inherentes a la naturaleza humana, no obstante, esta idea se ha desarrollado a lo largo de los siglos, con variaciones significativas en su interpretación. Por un lado, el pensamiento tomista, defiende que la ley natural emana de una racionalización de la moral a través de lo divino. Por otro lado, autores como Cicerón han argumentado que la ley natural es la razón correcta según la naturaleza, universal, inmutable y eterna (Moller, 2007).

En otras palabras, la ley natural se percibe como algo accesible a través de la razón humana y aplicable a todos los seres humanos, independientemente. En tanto, atentar contra esta ley natural sería considerado ir en contra de la esencia misma de la humanidad, puesto que se fundamenta en la existencia de un conjunto de principios prácticos básicos que identifica las formas predominantes de la plenitud humana, por lo tanto; deben ser realizados y perseguidos.

1.2.3. Iusnaturalismo filosófico

El iusnaturalismo se basa en el orden universal derivado de la naturaleza innata del ser humano, ya que, de este principio surgen los derechos naturales que son anteriores y superiores al derecho positivo y por lo tanto, irrenunciables, lo que lleva a establecer de que la dignidad humana prevalece sobre los valores del Estado, fundamento básico en el paradigma en los principios del derecho humano que facilita la comprensión de los derechos y limita la actividad del Estado en beneficio de los individuos (Ovando, Islas y Priego, 2022).

En ese sentido, el iusnaturalismo sostiene que los derechos derivan del derecho natural, por lo que son inalienables y justos por naturaleza humana. Este enfoque se fundamenta en tres dimensiones: clásica, racionalista y contemporánea. En la clásica, integran el derecho natural y el positivo. En la racionalista, ven el derecho como un pacto, diferenciando entre natural y positivo con base empírica. Finalmente, en la corriente neotomista contemporánea, filósofos como Villey y Possenti ubican el derecho natural en lo ético y político, combinando hermenéutica y teoría analítica (Ovando, Islas y Priego, 2022).

Ante ello, Hervada (2011) refiere que la ley natural puede describirse como un conjunto de leyes racionales que reflejan el orden de las inclinaciones naturales hacia los fines propios del ser humano, no se relaciona con las pasiones ni con los movimientos espontáneos observables empíricamente, sino únicamente con aquellas inclinaciones que orientan al hombre hacia sus fines. Así pues, se basa en la estructura y naturaleza del ser humano, respondiendo a inclinaciones naturales, siendo una ley universal que obliga a todos los hombres en cualquier lugar y momento, además parte de la razón práctica o principio base, que dicta que se debe hacer el bien y evitar el mal, siendo el soporte de todos los juicios éticos y normativos, aplicables en realidades concretas y singulares. Por lo cual, la regulación de la vida social por la ley positiva debe estar en concordancia con los valores objetivos de la ley natural, como criterio para determinar el derecho justo y correcto (Hervada, 2011).

Sumándose a lo expuesto previamente, resulta esencial destacar la estrecha relación entre la ley humana y la ley natural, dado que la primera surge inherentemente de la segunda y se sustenta en sus principios éticos. En tanto, la normativa que regula la convivencia dentro de la sociedad a través de las leyes humanas debe armonizarse con los valores universales establecidos por la ley natural, en especial, el respeto a la dignidad innata de cada individuo.

Ahora bien, los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas como acción vinculada al derecho positivo y prerrogativas que el hombre emite por su capacidad atribuida como ley humana, desde su concepto se concibe como un acto que busca proteger el derecho al libre mercado. Empero, el núcleo central de la controversia en aquellas situación que requiere brindar una tutela respectiva de la salud porque desvirtúa el principio de jerarquía normativa y plantea una contradicción entre proteger los derechos económicos y respetar los derechos fundamentales y/o naturales de la persona, ante ello, es esencial que las leyes, tanto humanas como naturales, estén alineadas para garantizar un equilibrio justo y correcto en la sociedad y no llegar a la consolidación de un mercadeo de la salud de las personas.

Materiales y métodos

Miranda & Alexander (2020), precisa que un paradigma es una estructura conceptual porque su función es el desarrollo de una investigación en un aspecto particular o determinado, pero partiendo de entidades o conceptualizaciones que enriquezcan su fundamentación, agenciándose de diferentes técnicas que buscar la solución de un o determinados problemas. Es así como, la presente investigación se establece un paradigma interpretativo, debido a que se busca explicar el por qué es importante establecer criterios iusfilosóficos para proteger el derecho a la salud ante la declaración de eliminación de barreras burocráticas en la normativa peruana.

En tal sentido, Melero (2011) señala que se pueden encontrar distintos paradigmas investigativos, plasmados de acuerdo con el tema que se viene estudiando; así tenemos, por ejemplo: el paradigma positivista, crítico, cualitativo, cuantitativo, etc. Por lo que, en el presente trabajo, se consideró la utilización de un enfoque de tipo cualitativo y crítico; pues, respecto del primero, se buscó comprender los distintos aspectos que se desenvuelven en la cotidianidad respecto de la declaración de barreras burocráticas y la relevancia de estas para salvaguardar el derecho a la salud, sin recaer en realizar una mera descripción del problema, sino también es una carta de exhortación a la sociedad en general a realizar una reflexión respecto de la realidad que se vive y cómo es que influye directamente en el derecho fundamental mencionado.

En ese mismo contexto, Rojas (2011) expresa que la técnica dentro de una investigación se refiere a un conjunto de procesos que busca obtener, interpretar y llegar a una conclusión respecto de la información recopilada en relación con el tema que se viene estudiando, con la finalidad de encontrar soluciones pasibles de ser desarrolladas por un determinado autor. Así, al ser esta una investigación de tipo cualitativo y crítico, la técnica que se ha utilizado es la de investigación documental, pues, este trabajo tiene como base fundamental una selección de distintos documentos, archivos y textos, tanto nacionales como extranjeros, que se han ido interpretando a lo largo de la exposición de este estudio. Aunado a ello, en cuanto a la posibilidad de aplicación, la presente se identifica según el tipo de aplicación básica pues se busca delimitar el conocimiento y la exigibilidad del derecho a la salud frente a cuestiones meramente normativas.

Además, se emplearon algunas herramientas como: Ficha PICO, Matriz de consistencia y una tabla de respecto de la metodología para la realización de este trabajo. Siendo así, por medio de estos instrumentos, se logró hacer efectiva esta tesis, al poder determinar el problema, la justificación, objetivos y el propio aporte que dará este estudio a nivel social, jurídico y filosófico. El desarrollo del presente trabajo de investigación se fundamenta en el análisis de

tres tesis nacionales y tres internacionales que abordan la problemática de las barreras burocráticas en el Perú y el derecho fundamental a la salud, considerando criterios desde una perspectiva iusnaturalista, en donde la utilización de doctrina resultó esencial para resaltar las diversas posturas de los autores y fomentar el debate en torno a la declaración de dichas barreras.

Finalmente, es importante destacar que este estudio se llevó a cabo respetando las condiciones éticas pertinentes, aplicando adecuadamente las normas APA en su séptima edición y utilizando Turniting para detectar similitudes con otros trabajos previamente realizados.

Resultados y discusión

Este apartado presenta los resultados de la investigación para abordar el problema y cumplir los objetivos planteados. Se analizará el marco normativo internacional y nacional para identificar cómo las barreras que priorizan intereses económicos sobre la salud vulneran el principio de dignidad humana. Asimismo, se examinará el derecho a la salud como derecho fundamental, basado en la dignidad humana, para que finalmente, proponer criterios iusfilosóficos para una tutela efectiva de este derecho, priorizando el bienestar humano sobre los intereses de mercado, en línea con el iusnaturalismo y principios constitucionales.

3.1. Reflexiones desde la legislación comparada respecto a los mecanismos legales aplicables para la eliminación de barreras burocráticas

Ahora bien, como primer objetivo específico se consideró analizar desde un contexto jurídico tanto nacional e internacional los mecanismos legales aplicables para la eliminación de barreras burocráticas, y para ello, es menester dividir este apartado en dos aspectos, el primero de ellos, referido a la legislación comparada de mecanismos legales utilizados para su eliminación, así como el panorama jurídico y vigente que se encuentra en el Perú. A continuación, se presentará una comparación de las legislaciones de España, Colombia y Estados Unidos, analizando las estrategias que cada país ha implementado para simplificar la gestión administrativa y promover un entorno más favorable.

Tabla 2

Legislación comparada

País	Normatividad	Finalidad	Aporte
España	Ley 25/2009, Ley 20/2013, Ley 2/2011, Ley 39/2015	Eliminar barreras en los servicios, garantizar la unidad del mercado, fomentar el desarrollo	Se ha consolidado una normativa que simplifica barreras, según el artículo 149.1.18 de la Constitución Española. Se realizan análisis

			económico y simplificar procedimientos.	periódicos sobre la calidad normativa.
Colombia	Ley 1256 de 2016		Identificar y eliminar barreras burocráticas que dificultan la gestión administrativa y los servicios públicos	Promueve la participación y la eficiencia mediante tecnología, destacando por su liderazgo en simplificación administrativa y mejor interacción entre el estado y la sociedad.
Estados Unidos	Orden Ejecutiva 13992 de 2021		Establecer medidas regulatorias que aborden prioridades nacionales, eliminando políticas perjudiciales.	Destaca el seguimiento a normativas; las agencias deben enviar regulaciones propuestas al Congreso y a GAO para evaluar su impacto antes de la implementación.

Así, pues de la revisión de la tabla precedente se ha advertido que la simplificación administrativa es un objetivo común en España, Colombia y Estados Unidos, pero cada país la aborda con estrategias y enfoques distintos. España, por ejemplo, se caracteriza por un enfoque legal integral, con leyes específicas que estudian diferentes aspectos de la simplificación, esta estrategia, si bien crea un marco legal sólido, puede generar complejidad en su implementación. Colombia, en cambio adopta un enfoque pragmático con una ley específica que busca eliminar las barreras burocráticas de forma directa contemplando un enfoque notable en la participación ciudadana y la tecnología, pero depende de la capacidad del Estado para identificar y eliminar las barreras de forma efectiva. Finalmente, Estados Unidos se destaca por su enfoque en el control y la revisión de la normativa, buscando garantizar la calidad de las regulaciones y evitar políticas perjudiciales, aunque asegura un alto nivel de control y transparencia puede generar procesos burocráticos más lentos y complejos.

3.1.1. Panorama actual y jurídico de la eliminación de barreras burocráticas en Perú

Referente al panorama actual y jurídico de la eliminación de barreras burocráticas en Perú se encuentra en un contexto de creciente atención hacia la eficiencia administrativa y la promoción de la inversión privada, desde la promulgación de la Constitución Política de 1993, que establece la libre iniciativa privada como un principio fundamental, el país ha buscado mecanismos para facilitar el acceso al mercado y reducir los obstáculos que impiden el desarrollo económico como es el sistema de eliminación de barreras burocráticas, albergando

un control de la Administración por parte del Poder Judicial, a través de su jurisdicción contencioso-administrativa, y la jurisdicción constitucional, por medio del proceso de acción popular ha controlado la potestad reglamentaria de la Administración.

El sistema de eliminación de barreras burocráticas ha ido adquiriendo competencias significativas, ya que puede incluso inaplicar ciertas normas reglamentarias y sancionar a otras entidades y sus funcionarios, ello en concordancia con el Decreto Legislativo n.º 1256 publicado el 8 de diciembre de 2016 que aprobó la Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas. No obstante, la implementación de este modelo ha revelado desafíos significativos, especialmente cuando se trata de la colisión de derechos fundamentales (Guzmán, 2019).

Así pues, Indecopi evalúa situaciones de colisión de derechos mediante un proceso detallado y estructurado que busca equilibrar los intereses en conflicto, realizando un análisis exhaustivo para determinar cuál derecho debe prevalecer. Este análisis incluye la evaluación de la legalidad, verificando si la barrera burocrática cumple con las leyes y regulaciones vigentes; la proporcionalidad y necesidad, analizando si la medida es proporcional y necesaria para proteger el derecho en cuestión; y el impacto en el libre mercado, evaluando cómo la barrera afecta la competencia y la libertad económica. Si la medida es excesiva o no está justificada, podría considerarse una barrera burocrática que debe ser eliminada.

En consecuencia, producto de lo desarrollarlo esta autora arriba a la idea de que la eliminación de barreras burocráticas es un objetivo común en varias legislaciones. No obstante, un caso distinto es Perú, este proceso cobra especial relevancia dentro de su modelo de economía social de mercado, donde Indecopi juega un rol crucial al eliminar barreras y garantizar la libertad de empresa. Así pues, su verdadero desafío radica en equilibrar derechos fundamentales cuando colisionan, como ocurrió durante la pandemia de COVID-19, lo que exige una evaluación cuidadosa de la legalidad, proporcionalidad y necesidad de las medidas. Así, el sistema peruano buscará no solo promover la eficiencia administrativa y la inversión, sino también proteger los derechos constitucionales dentro de un marco justo y equitativo.

Ello en concordancia con lo manifestado por Vilcapoma (2023) ya que el autor abordó un estudio respecto de la aplicación del procedimiento para eliminar las barreras burocráticas y el alcance de protección de derechos fundamentales, como es el de libertad de empresa, debido que en el Perú se desarrolla dentro de un modelo de economía social de mercado, lo que implica la necesidad de establecer ciertos límites, originados de los propios derechos fundamentales de las personas, ya que un derecho no puede sobrepasar el de otro.

Un ejemplo concreto de colisión de derechos es el conflicto entre las restricciones sanitarias impuestas durante la pandemia de COVID-19 y el derecho al libre comercio. Puesto que las medidas sanitarias estaban diseñadas para proteger la salud pública y prevenir la propagación del virus, afectaron significativamente a las empresas y al comercio internacional. En un caso hipotético, una empresa podría denunciar que las restricciones sanitarias impuestas por el gobierno constituyen una barrera burocrática que afecta su derecho al libre comercio. Indecopi tendría que evaluar esta denuncia considerando la legalidad de las restricciones, su proporcionalidad y necesidad, y su impacto económico. En tanto, si determina que las restricciones son necesarias y proporcionales para proteger la salud, podría decidir que no constituyen una barrera burocrática ilegal. Sin embargo, si encuentra que las medidas son excesivas o no están justificadas, podría ordenar su modificación o eliminación para equilibrar ambos derechos.

Considerando esto, el Tribunal Constitucional en el fundamento 16 del Expediente N° 0008-2003-AI ha señalado que "la economía social de mercado refleja los valores constitucionales de libertad y justicia, siendo compatible con los principios de un Estado social y democrático de derecho", mismos que deben ser garantizados por el Estado. Entonces, para que la economía social de mercado funcione correctamente, se debe garantizar el adecuado funcionamiento del mercado, protegiendo así la salud como la buena fe de productores y consumidores.

I.3. Impacto de la Eliminación de Barreras Burocráticas en el Derecho a la Salud en la Resolución 0102-2024-SEL-INDECOPI

Ahora bien, el segundo objetivo propuesto para su desarrollo en el presente artículo científico fue, estimar la afectación del derecho a la salud frente a la eliminación de barreras burocráticas a la luz la Resolución 0102-2024-SEL-INDECOPI, para lo cual es menester traer a colación los hechos que dieron origen a la emisión de la resolución antes citada.

El 20 de diciembre de 2022, las empresas MIFARMA S.A.C., BOTICAS IP S.A.C., y JORSA DE LA SELVA S.A.C. presentaron una denuncia ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI. Denuncia que se centró en la prohibición impuesta por el Ministerio de Salud (MINSa) que impedía la venta de víveres en farmacias y boticas. Posteriormente, con fecha 14 de junio de 2023, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas emitió la Resolución 0785-2023/CEB-INDECOPI. En esta resolución, la Comisión declaró infundada la denuncia presentada por las empresas, argumentando que las medidas impuestas por el MINSa eran razonables y justificadas. Fundamento que significaba que, según la Comisión, la prohibición no constituía una barrera burocrática que limitara la competencia o el acceso a la oferta comercial. Sin embargo, tras una revisión posterior de la

decisión, se determinó que la prohibición de venta de víveres en farmacias y boticas carecía de razonabilidad, generando así, la revocación de la resolución inicial, y se declaró que dicha prohibición constituía una barrera burocrática ilegal.

Además, la resolución subraya que los obstáculos burocráticos impuestos no solo afectan a los operadores económicos, como las farmacias y boticas, sino que también tienen un impacto negativo en el acceso de la población a productos y servicios esenciales, como los víveres, es decir, la prohibición no solo limitaba la capacidad de las empresas para operar, sino que también restringía las opciones de los consumidores, afectando su bienestar. El análisis realizado por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL) de INDECOPI se centró en la legalidad y razonabilidad de las disposiciones denunciadas, en tanto, las medidas impuestas por el MINSA eran ilegales y que su eliminación era necesaria para garantizar la libertad de empresa y el fácil acceso al derecho a la salud de los consumidores.

Ahora bien, respecto la base legal para la denuncia y las resoluciones relacionadas con la prohibición de venta de víveres en farmacias y boticas en Perú se fundamenta en varias normativas y principios clave. En primer lugar, la Ley de Defensa de la Competencia (Ley N° 29459) establece las normas para promover y proteger la competencia en el mercado, así como para eliminar barreras burocráticas que puedan afectar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, garantizando un entorno competitivo que beneficie tanto a los consumidores como a los agentes económicos. En segundo lugar, el reglamento de Establecimientos Farmacéuticos (Decreto Supremo N° 014-2011-SA) regula las condiciones bajo las cuales deben operar las farmacias y boticas, incluyendo aspectos relacionados con la venta de productos y servicios. Aunado a ello, la Resolución Directoral 006-2015-DIGEMID-DG-MINSA, establece un listado de productos y servicios complementarios no autorizados en farmacias y boticas, incluyendo la mencionada prohibición de venta de víveres.

Asimismo, respecto al análisis de la legalidad de las medidas impuestas, se aplican los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que exigen que las restricciones impuestas por la administración pública sean justificadas y no desproporcionadas en relación con los objetivos que se pretenden alcanzar, ello a fin de asegurar que las regulaciones no obstaculicen injustamente la actividad económica, así como la búsqueda de la protección de los derechos de los consumidores.

Uno de los enfoques referente a la problemática planteada en la resolución materia de estudio de la presente investigación es la presentada por Carlos (2024), pues concluyó que las barreras burocráticas objeto de estudio no solo son irrazonables y/o arbitrarias, sino que también son ilegales, lo que hace innecesario realizar un análisis adicional de razonabilidad y/o

arbitrariedad. Primero, se constató que no se cumplió con la obligación de realizar la publicación previa del proyecto normativo de la Resolución Directoral, conforme a lo establecido en el D.S. N°. 001-2009-JUS. Segundo, se evidenció la falta de un análisis costo-beneficio de las barreras denunciadas, lo que impide evaluar adecuadamente su impacto en el mercado y en los agentes económicos. Finalmente, determinó que estas barreras no están en concordancia con el D.L. N°. 757, que aprueba la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, ni con la Ley General de Salud N°. 26842, siendo fundamental considerar que, para establecer la legalidad de una norma, no es suficiente que una entidad tenga la potestad de regular sobre un tema; la regulación debe tener un fundamento sólido y responder a un interés que justifique su existencia y aplicación.

Hasta cierto punto lo analizado por lo citado en el párrafo anterior se afianza más a la desprotección de los agentes económicos en el mercado como una medida restrictiva al ejercicio de su derecho al libre mercado en el contexto de las barreras burocráticas. Empero, esta autora advirtió un enfoque desapercibido para muchos, pero de una relevancia trascendente, y este es el impacto crítico que estas decisiones pueden tener sobre el derecho a la salud de las personas, pues permitir la venta de víveres y la realización de consultas médicas en un país como Perú, donde según COMEX (2023) aproximadamente el 86.3 % de las actividades económicas operan en la informalidad y el incumplimiento de las regulaciones es alarmante, podría desatar consecuencias desastrosas, pues esta permisividad puede resultar en la contaminación de los productos ofrecidos, lo que pone en riesgo la salud de los consumidores.

Además, la falta de personal capacitado para llevar a cabo las consultas médicas de manera adecuada podría llevar a que más del 50% de las citas médicas no se realicen correctamente, lo que afectaría gravemente la atención de los pacientes y podría resultar en diagnósticos erróneos o tratamientos inadecuados. Situación que pone a relucir la ausencia de controles rigurosos y de un marco regulatorio efectivo que, no solo pone en riesgo la salud de la persona como consumidores, sino que también socava la confianza en el sistema de salud. Siendo así fundamental que cualquier análisis sobre la regulación del mercado no solo considere la libertad económica, sino que también priorice la protección de la salud, garantizando un equilibrio que resguarde los derechos fundamentales de la población y prevenga efectos adversos que serían devastadores para la sociedad en la que el hombre se desarrolla.

Frente a esta problemática Delgado (2024) decana del Colegio Químico Farmacéutico del Perú expuso que, la venta de víveres en farmacias y la prestación de atención médica en estos establecimientos vulnera el derecho humano a la salud, desnaturalizando la función esencial de las farmacias, que es asegurar el acceso a medicamentos seguros y ofrecer servicios

farmacéuticos profesionales. En tanto, esta medida impuesta por INDECOPI pone en riesgo la salud pública al introducir productos ajenos a la naturaleza de las farmacias, como alimentos empaquetados, que pueden generar contaminación cruzada, situación que no compromete la calidad de los medicamentos, sino también la de los alimentos, exponiendo a la población a posibles problemas de salud. Además, la incorporación de médicos en estos establecimientos fomenta conflictos de interés, ya que podrían prescribirse medicamentos innecesarios para aumentar las ventas, lo que afecta el gasto de bolsillo de los pacientes y pone en peligro su salud, permitir la venta de víveres y la consulta médica en estos espacios desvirtúa esa función y transforma las farmacias en mercados o bodegas, diluyendo su responsabilidad en garantizar la salud pública y poniendo en riesgo los altos estándares de control de calidad de los medicamentos.

En síntesis, la Resolución 0102-2024-SEL-INDECOPI, aunque se argumente que esta medida busca eliminar obstáculos burocráticos y fomentar la competencia, en realidad socava la función esencial de las farmacias y salud de las personas al permitir la venta de víveres y la prestación de servicios médicos en farmacias. La inclusión de productos alimenticios en estos establecimientos podría dar lugar a contaminación cruzada, comprometiendo no solo la calidad de los medicamentos, sino también la seguridad de los alimentos ofrecidos. Además, propicia una situación insolvente respecto a su regulación y fiscalización, por órganos como la DIGEMID o DIGESA, siendo esta última encargada de la regulación de alimentos. Originando una atmósfera que no solo diluiría la responsabilidad de las farmacias en cuanto a la calidad de los medicamentos, sino que también generaría confusión en la regulación de productos que, por naturaleza requieren un manejo especializado.

I.3.1. Retos actuales en la protección del derecho a la salud: Una perspectiva crítica sobre las concepciones reduccionistas de la persona

La salud como un derecho es un pilar fundamental en la construcción de sociedades justas y equitativas. En el contexto peruano, la reciente resolución de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB) del Indecopi, plantea serias interrogantes sobre la protección efectiva de este derecho. Es por ello que, a través de un análisis crítico de diversas teorías filosóficas y jurídicas, en la presente investigación se busca evidenciar cómo esta decisión podría comprometer no solo la salud, sino también la dignidad y el bienestar del ser humano, al priorizar intereses económicos sobre derechos fundamentales.

En primer lugar, la teoría del utilitarismo busca maximizar el bienestar general, por lo que en contraste con la disposición de la resolución cuestionada podría tener repercusiones negativas en la salud pública, pues al eliminar barreras burocráticas sin un análisis exhaustivo

de las implicaciones para la salud colectiva, se corre el riesgo de anticipar la eficiencia económica por encima de la seguridad y el bienestar de la población, convirtiéndola en una norma que busca la utilidad práctica y justificación peligrosa que pueden tener consecuencias devastadoras para la salud.

Este análisis se alinea con lo señalado por Delgado (2024), refiriendo que esta medida responda a intereses comerciales, beneficiando principalmente a grandes cadenas de farmacias que priorizan el lucro sobre la salud del ser humano. Conjuntamente podrían fomentar la informalidad y generar confusión entre los consumidores, quienes ya no podrían distinguir entre una farmacia, una tienda o un mercado, desfigurando el propósito exclusivo de los establecimientos farmacéuticos, que es velar por la salud de los pacientes a través de la dispensación responsable de medicamentos y el seguimiento farmacoterapéutico.

En segundo lugar, en relación con la teoría del positivismo jurídico, aunque esta resalta la relevancia de las normas, su aplicación en este caso parece ser superficial y descontextualizada. La resolución 0102-2024-SEL-INDECOPI, al no considerar adecuadamente el impacto en el derecho a la salud, refleja una interpretación reduccionista de la ley que ignora la necesidad de desarrollar un marco legislativo que resguarde los derechos humanos, y es precisamente en esta circunstancia en donde la legalidad se convierte en un fin en sí mismo, sin tener en cuenta las implicaciones éticas y sociales de las decisiones administrativas, las cuales responden a un mero formalismo amparado en el ejercicio del derecho al libre mercado disfrazado de progreso, pero que en realidad, erosiona la dignidad y el bienestar del individuo, revelando la paradoja de un sistema que, en su búsqueda de orden, sacrifica el valor intrínseco de la vida humana.

Argumento que coincide con lo planteado por Bravo (2022), quien sostiene que el derecho positivo debe tener en cuenta la dignidad humana como un criterio central. Por un lado, esta visión implica que las normas jurídicas no deben instrumentalizar a la persona ni anteponer intereses comerciales, sino protegerla integralmente. Por otro lado, sugiere que el derecho positivo debe ir más allá de la regulación técnica o comercial, priorizando siempre el respeto por la dignidad humana. Así, cualquier medida que, como en el caso de la venta de víveres en farmacias, afecte indirectamente a la salud, debería ser revisada bajo este principio para garantizar que no se comprometa su bienestar ni se vulnere su derecho inherente a la salud.

En tercer lugar, el iusnaturalismo clásico defiende la existencia de principios universales y eternos de justicia inherentes a la naturaleza humana, por lo que la medida que permite la venta de víveres y la prestación de servicios médicos en farmacias desnaturaliza su función esencial. A razón que, contraviene el principio de dignidad humana, que exige priorizar el

bienestar sobre los intereses del mercado, y viola la justicia natural al desvirtuar el rol de las farmacias como garantes de la salud, alejándolas de su misión esencial y del bien común.

A modo de cierre, la resolución 0102-2024-SEL-INDECOPI, prioriza beneficios económicos a expensas de la dignidad humana y el bienestar colectivo, puesto que, la confusión entre farmacias y otros comercios, así como la reducción de la atención médica a un producto de consumo sin un fundamento ético y social, la legalidad se transforma en un objetivo superficial que ignora las verdaderas necesidades de la población, poniendo en riesgo a la persona.

3.3. Criterios Iusfilosóficos para la defensa del derecho a la salud en Perú ante la eliminación de barreras burocráticas

Luego de analizar la problemática de la presente tesis, este capítulo propone la implementación de criterios iusfilosóficos que tutelen el derecho a la salud, fundamentados en el respeto a la dignidad humana como principio esencial, los cuales permitirán enfrentar la tendencia a reducir el valor de la persona y asegurar que toda medida legal se oriente hacia la protección efectiva de la salud como un derecho inherente y fundamental, priorizándolo sobre las barreras impuestas por el libre mercado o decisiones administrativas.

a) Dignidad humana "principio ético jurídico", como fundamento del derecho a la salud

El principio de dignidad humana, como valor fundamental y universal, constituye el pilar ético-jurídico que sostiene el derecho a la salud considerado no solo como un servicio, sino como una condición imprescindible para que la persona pueda desarrollar su vida plenamente. Según la tradición iusfilosóficos, la dignidad de la persona es inalienable e inviolable, tal como establece el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, señalando que; la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, este mandato constitucional exige que toda acción normativa proteja de manera prioritaria.

Bajo este enfoque, la salud se convierte en un derecho fundamental, no en un simple bien de consumo o transacción mercantil. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado en sentencias clave, como el Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile, que el derecho a la salud es una condición sine qua non para garantizar otros derechos humanos, lo que refuerza su posición central en cualquier sistema jurídico que respete la dignidad humana.

Frente a ello, Hervada citado en Chávez (2010) refiere que el derecho no debe ser visto solo como un conjunto de normas abstractas, sino como una ciencia práctica que busca lo justo en cada situación concreta. Además, define a la justicia como "dar a cada uno lo que le corresponde", un principio que, en el contexto de la salud, implica que los servicios médicos

deben ser accesibles, eficaces y respetuosos de la dignidad. Este concepto de justicia no se limita a la aplicación mecánica de la ley, sino que exige un profundo respeto por la persona y sus derechos fundamentales, por lo que, la salud, desde esta perspectiva, no puede ser mercantilizada sin restricciones, ya que está intrínsecamente ligada a la dignidad de la persona y a su desarrollo pleno.

La resolución del Indecopi, al permitir la venta de víveres en farmacias, es una aplicación normativa que carece de este sentido de justicia y prudencia, priorizando el comercio sobre la dignidad humana. Por lo que, el jurista tiene la responsabilidad de asegurar que la normativa no solo cumpla con criterios de eficiencia económica, sino que respete la dignidad de la persona y los derechos fundamentales. Por ello, el derecho natural, mismo que es basado en principios éticos universales como la dignidad y la justicia, debe reflejarse en el derecho positivo para garantizar una aplicación justa del derecho. Siendo esencial en el ámbito de la salud, donde las decisiones normativas deben ir más allá de lo puramente técnico o económico y centrarse en el impacto que tienen sobre la dignidad humana.

Además, el realismo jurídico clásico enfatiza la dimensión social del derecho, señalando que los derechos y deberes de las personas están interrelacionados y deben entenderse en el contexto de la comunidad. Cualquier decisión normativa que afecte la salud pública debe tener en cuenta no solo los intereses individuales o económicos, sino el bien común. Por lo que, con su enfoque integral del derecho, ofrece una alternativa valiosa para enfrentar este tipo de decisiones, recordándonos que la justicia y la dignidad humana deben ser los ejes centrales de cualquier acción normativa. En tanto que, a ley debe ser aplicada con un profundo respeto por la persona humana, garantizando que las políticas públicas protejan los derechos fundamentales y no los sacrifiquen en nombre de intereses comerciales o de eficiencia administrativa, a fin de lograr un equilibrio justo entre el derecho natural y positivo, en beneficio del bien común y la dignidad de todas las personas.

De acuerdo con lo esgrimido anteriormente, el principio de dignidad humana representa la excelencia del ser humano, entendido como un valor intrínseco que no puede ser relativizado por ninguna norma o disposición, constituye el fundamento ético-jurídico central del derecho a la salud. La dignidad de la persona es inalienable e inviolable, y toda acción normativa debe proteger este derecho de manera prioritaria, no siendo la salud un mero servicio ni un recurso transable, sino una condición esencial para que cada persona pueda vivir plenamente y con dignidad.

b) La viabilidad jurídica de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad frente a la aplicación del derecho a la salud como coexistencia de los DDHH.

El segundo criterio propuesto, es la viabilidad jurídica de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en la aplicación de la salud, entendido como un derecho humano fundamental en coexistencia con otros derechos, exige un análisis detallado utilizando la fórmula de la ponderación de Robert Alexy. Esta herramienta es crucial para enfrentar situaciones donde derechos fundamentales, como la libertad económica y el derecho a la salud, se encuentran en conflicto, tal como ocurre con la Resolución 0102-2024-SEL-INDECOPI.

Ahora bien, el análisis comienza evaluando la idoneidad de la medida, este principio exige que la medida adoptada sea adecuada para alcanzar un objetivo legítimo. En este caso, la medida está dirigida a eliminar barreras burocráticas que limitan la competencia y la libre iniciativa de las empresas, lo cual en términos de fomento del mercado es un objetivo legítimo y, por ende, idóneo desde el punto de vista de la libertad económica.

Sin embargo, el análisis desde la perspectiva del derecho a la salud genera preocupaciones, permitir la venta de alimentos en farmacias y ofrecer servicios médicos en establecimientos no diseñados para tal fin compromete la seguridad alimentaria debido a la posible contaminación cruzada entre productos. Además, la falta de personal médico capacitado y de infraestructuras adecuadas en estos locales introduce riesgos graves para la atención de los pacientes. Así, aunque la medida es idónea para promover la libertad económica, no lo es en términos de protección del derecho a la salud.

El siguiente paso es analizar la necesidad de la medida, es decir, determinar si existen alternativas menos gravosas que permitan alcanzar el mismo objetivo sin afectar de manera significativa los derechos en conflicto. En este caso, podrían haberse adoptado alternativas como permitir la venta de ciertos víveres bajo estrictas condiciones sanitarias o regular más rigurosamente la prestación de servicios médicos en farmacias, estas opciones minimizarían el riesgo para la salud sin comprometer completamente la libertad económica. Por lo tanto, la medida adoptada no pasa el test de necesidad, ya que existen alternativas menos restrictivas que podrían haber sido consideradas.

Finalmente, el análisis de la proporcionalidad en sentido estricto implica ponderar el beneficio de la medida frente al daño causado. Aquí es donde la fórmula de la ponderación cobra mayor relevancia. El derecho a la salud, siendo un derecho fundamental relacionado directamente con la vida y el bienestar de las personas, tiene un peso específico superior al de la libertad económica, especialmente cuando la afectación es grave. Es por ello que, permitir la venta de víveres en farmacias y la prestación de servicios médicos inadecuados podría derivar en daños severos para los consumidores, como la ingesta de productos contaminados o la falta de un diagnóstico médico preciso debido a la atención inadecuada. Los riesgos asociados a esta

medida son altos, y el impacto negativo en la salud pública podría ser catastrófico. Aunque la medida favorece la competencia y elimina barreras burocráticas, el sacrificio del derecho a la salud no está justificado en función de los beneficios obtenidos.

En tanto, el derecho a la libertad económica, aunque importante, no puede prevalecer sobre la salud de la población cuando los riesgos son tan elevados, dado que exige una protección integral, y no solo debe ser susceptible de ser defendido a través de mecanismos legales como la acción de tutela, sino que debe gozar de todas las garantías constitucionales y legales, tanto a nivel internacional como nacional, para asegurar su plena vigencia y efectividad.

Finalmente, teniendo en cuenta que el derecho está conectado con tres ideales: certeza; que implica el uso de reglas como instrumento técnico, eficacia; a modo de marco necesario para su aplicación, y justicia; como pretensión necesaria de cualquier sistema jurídico, esta autora concluye que previamente aplicada la fórmula de ponderación en la Resolución 0102-2024-SEL-INDECOPI, no supera el test de proporcionalidad, pues la medida no resulta proporcional en sentido estricto, ya que el sacrificio del derecho a la salud es demasiado alto en comparación con el beneficio económico. La medida no solo es innecesaria, sino que además pone en peligro un derecho fundamental que debe ser protegido con mayor intensidad, análisis que nos arriba a la idea que, si bien la eliminación de barreras burocráticas podría promover el crecimiento económico, su impacto negativo en la salud supera cualquier ventaja derivada de la medida que se aplicó.

c) Viabilidad jurídica del derecho a la salud frente a normativas inocuas

Por último, el tercer criterio referido a la viabilidad jurídica del derecho a la salud frente a normativas inocuas se sostiene en la necesidad de que cualquier disposición legal respete y garantice la protección efectiva de los derechos fundamentales, en especial, el derecho a la salud, que está intrínsecamente vinculado a la dignidad humana. En el presente caso, la norma materia de análisis al permitir la venta de víveres y la prestación de servicios médicos en farmacias, podrían parecer eficientes desde una perspectiva económica o administrativa, pero resultan insuficientes y peligrosas cuando no se evalúa su impacto sobre los derechos fundamentales, particularmente el derecho a la salud.

Un aspecto clave en este análisis es el equilibrio entre la eficiencia administrativa y los derechos humanos. Aunque eliminar barreras burocráticas puede promover una mayor flexibilidad en el mercado y agilizar ciertos procesos, no debe hacerse a costa de la protección de la salud. Las normativas que se enfoquen exclusivamente en la eficiencia, sin tomar en cuenta la naturaleza esencial del derecho a la salud, corren el riesgo de convertirse en disposiciones inocuas, es decir, normativas que no solo fallan en proteger adecuadamente a los

ciudadanos, sino que incluso pueden generar efectos adversos, como la degradación de la calidad en los servicios de salud.

Además, es imprescindible realizar un análisis del impacto regulatorio de estas normativas, pues la finalidad del AIR, es reducir los efectos perversos y no intencionados de la regulación (Gómez, 2021). En tanto que la implementación de una disposición que permita o restrinja esta actividad, como es este el caso debería superar un análisis de proporcionalidad y razonabilidad, además de la realización del análisis costo-beneficio, ya que la ganancia económica por la venta de víveres sería insignificante en comparación con los posibles riesgos para el acceso a servicios de salud especializados y la calidad de la atención médica. Razón por lo cual, la normativa más razonable sería aquella que limite esta actividad, preservando el enfoque sanitario de las farmacias y asegurando que el consumidor en materia de salud no se vea afectada. Por consiguiente, este proceso regulatorio debe involucrar a todos los grupos interesados para garantizar que la normativa se evalúe en función de su impacto real en el derecho a la salud, no solo desde una perspectiva comercial.

En este sentido, las barreras burocráticas eliminadas sin una evaluación desde una mirada de la protección del ser humano pueden generar enfermedades adicionales en la población, incrementando así los costos económicos y sociales. Este panorama hace evidente la importancia de que cualquier normativa que afecte la salud pública pase por una revisión integral que considere no solo su legalidad, sino también su impacto en la protección de derechos fundamentales.

Finalmente, para sustentar la viabilidad jurídica del derecho a la salud, es necesario recurrir a una revisión de los artículos constitucionales pertinentes, como el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, que establece el derecho a la salud como un derecho fundamental y obliga al Estado a garantizar su protección. Cualquier normativa que no promueva este derecho, o que lo vulnere indirectamente, carece de viabilidad jurídica en un sistema que prioriza la dignidad humana y el bienestar de las personas como principios rectores. Por lo tanto, es crucial que las normativas relacionadas con la salud sean evaluadas no solo en términos de eficiencia, sino también en función de su capacidad para respetar, proteger la dignidad y los derechos de todos los ciudadanos.

Conclusiones

El análisis de los mecanismos legales nacionales e internacionales aplicables para la eliminación de barreras burocráticas, mantiene que la simplificación administrativa es un objetivo común en España, Colombia y Estados Unidos, pero cada país la aborda con estrategias y enfoques distintos. España, por ejemplo, se caracteriza por un enfoque legal integral, con leyes específicas que estudian diferentes aspectos, esta estrategia, si bien crea un marco legal sólido, puede generar complejidad en la implementación. Colombia, en cambio, adopta un enfoque pragmático con una ley específica que busca eliminar las barreras burocráticas de forma directa, contemplando un enfoque direccionado en la participación ciudadana y la tecnología es notable, dependiendo de la capacidad del Estado para identificar y eliminar las barreras de forma efectiva. Estados Unidos, por su parte, se destaca por su enfoque en el control y la revisión de la normativa, buscando garantizar la calidad de las regulaciones y evitar políticas perjudiciales, aunque asegura un alto nivel de control y transparencia puede generar procesos burocráticos más lentos y complejos.

Se estima que en la resolución 0102-2024-SEL INDECOPI, prioriza beneficios económicos a expensas de la dignidad humana y el bienestar colectivo. Debido a que la posible confusión entre farmacias y otros comercios, así como la reducción de la atención médica a un producto de consumo, pues sin un fundamento ético y social, la legalidad se transforma en un objetivo superficial que ignora las verdaderas necesidades de la población, poniendo en riesgo la salud pública.

Se establece que, la eliminación de barreras burocráticas en el acceso a la salud, como la venta de víveres en farmacias debe ser analizada desde una perspectiva que priorice la dignidad humana y el derecho a la salud, como principios ético-jurídicos fundamentales. Además, la viabilidad jurídica de estas medidas debe ser evaluada en términos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, a fin de asegurar la coexistencia de los derechos humanos. Ello, en concordancia con la aplicación de la fórmula de ponderación de Alexy, la cual revela que la venta de víveres en farmacias, aunque idónea para la libertad económica, no supera la prueba de necesidad ni de proporcionalidad, ya que desnaturaliza el objetivo de las farmacias. Por lo cual, cualquier normativa que busque eliminar barreras burocráticas debe armonizar el respeto a los derechos fundamentales, garantizando que el derecho a la salud prevalezca sobre intereses económicos o administrativos

Recomendaciones

Se recomienda a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de Indecopi fomentar programas de formación para los funcionarios encargados de implementar políticas de eliminación de barreras burocráticas, orientándolos en principios iusfilosóficos para una protección efectiva de la persona humana.

Resulta esencial definir lineamientos específicos que determinen cuando declarar una barrera burocrática en el sector salud, creando mecanismos de control y fiscalización que prevean posibles presiones de índole comercial y se evite un mercadeo de la salud del ser humano.

Referencias

- Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de estudios Constitucionales Madrid, 1993. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina372>
- Barranco, L. (2019). Tensiones entre derecho positivo y derecho natural en las providencias judiciales AHC4806-2017 Y STL12651-2017. [Universidad de La Costa Colombia - Atlántico]. <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/3266>
- Boto, A. (2023). Nuevas barreras burocráticas: la Administración defensiva digital. *Documentación Administrativa*, (10), 40–58. <https://doi.org/10.24965/da.11200>
- Bravo, A. (2022). Criterios iusfilosóficos para una interpretación adecuada del principio ético – jurídico de dignidad humana en los casos de la corte interamericana de derechos humanos. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/6402/1/TL_BravoBravoAngieMarleni
- Carlos, M. (2024). *Informe jurídico sobre la resolución No. 0102-2024/SEL-INDECOPI* [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/28400?show=full>
- Carrillo, C. (2020). Yo también quiero competir: las barreras de entrada y de permanencia y el procedimiento de eliminación de barreras burocráticas. *THEMIS Revista De Derecho*, (78), 409-426. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/24184/22947>
- Casado, L. (2017). La mejora regulatoria en España: los nuevos principios que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las administraciones públicas. *A&C - Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, 17 (67), 41–76. <https://revistaaec.com/index.php/revistaaec/article/view/473>
- Chávez, J. (2010). *La condición de persona como fundamento del derecho en la iusfilosofía de Javier Hervada*. 24(19), 285-318. <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1776/2308>
- ComexPerú. (2023). Informe anual de diagnóstico y evaluación acerca de la actividad empresarial de las micro y pequeñas empresas en el Perú, y los determinantes de su capacidad formal. <https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte->
- Condori, B. (2020). Las medidas correctivas del INDECOPI como barreras burocráticas de acceso al mercado. [Tesis para optar el grado de Bachiller, Universidad Católica San Pablo]. <https://repositorio.ucsp.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/755c196e-72fd->
- Córdova, A. (2019). Barreras burocráticas ilegales y carentes de razonabilidad de SENASA ante la importación de productos agrícolas de reproducción vegetativa. [Tesis de

- pregrado, Universidad Señor de Sipán, Chiclayo].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7037/C%C3%B3rdova%20D%C3%A1vila%2C%20Arlis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Criado, L. (2021). El derecho fundamental a la protección de la salud. [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid].
<https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/9e69b303-d122-4a35-9f34>
- D.L. No. 1256. [Congreso de la República] Por la cual se aprobó la Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas. 8 de diciembre de 2016.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1169388>
- D.S. No. 004-2013-PCM [Presidencia de Consejo de ministros] que Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública. 9 de enero de 2013. Diario Oficial El Peruano. <https://spij.minjus.gob.pe/spijext-web/#/detallenorma/H1070757>
- Delgado, S. (2024). Colegio Químico Farmacéutico en contra de que ofrezcan consultas médicas y víveres empaquetados. *Exitosa*
- Dioniso, A. (2021). Las barreras burocráticas y el derecho a la libertad de empresa de telecomunicaciones en la ciudad metropolitana de Huancayo, 2017 – 2018. [Tesis de pregrado Universidad Peruano los Andes].
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3991>
- Galeano, M. (2021). La responsabilidad social empresarial y la protección al derecho a la salud de los consumidores nacionales e internacionales: El azúcar como insumo principal en la industria de alimentos, los ingenios azucareros y la interacción con el estado. [Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia].
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/144f2d83-fb0a-42ce-889d-b733cf345a/content>
- Gonzales, K. (2022). Directrices iusnaturalistas clásicas para la regulación de una ley de cuidados paliativos, con un enfoque biojurídico, a favor de un tratamiento digno del enfermo en el Perú [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo]. <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/4672>
- Gonzales, M. (2023). El derecho a la salud en el Perú: Una Visión Político Social. [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma, Lima].
<https://repositorio.urp.edu.pe/handle/20.500.14138/6140>
- Hervada, J. (2011). Introducción crítica al Derecho Natural. (11ra ed.). Ediciones Universidad de Navarra. <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/56681/1/02-Introducci%C3%B3n%20cr%C3%ADtica%20al%20derecho%20natural.pdf>

- Illán, E., & Hernández, C. (2021). El derecho a la salud es un derecho humano. Conamed, 90,94. Obtenido <https://www.medigraphic.com/pdfs/conamed/con-2021/con212e.pdf>
- Landa, C. (2018). Los derechos fundamentales. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363>
- León, N. (2021). Derecho a la Salud, un Derecho Fundamental Rezagado a ser un Derecho Social: Reflexión por la Pandemia del COVID-19. [Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73692/Leon_CNMSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Maraví, M. (2013). Eliminación de Barreras Burocráticas. Análisis de las funciones del Indecopi a la luz de las decisiones de sus órganos resolutivos. (Colección por el vigésimo aniversario de INDECOPI). https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/5561/eliminacion_barreras
- Marín, J. (2021). La filosofía de la ciencia y los derechos humanos en el ordenamiento jurídico colombiano. Estudio de caso la dignidad humana. Estudio. DIXI, vol. 24, n°. 1, enero-junio 2022, 1-29. <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/view/4241>
- Melero, N. (2012). El paradigma crítico y los aportes de la investigación acción participativa en la transformación de la realidad: un análisis desde las ciencias sociales. *Cuestiones pedagógicas*, 21, 339-355. https://institucional.us.es/revistas/cuestiones/21/art_14.pdf
- Miranda, S, & Ortiz, J. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. <https://www.scielo.org.mx/pdf/ride/v11n21/2007-7467-ride-11-21-e064.pdf>
- Muñoz, H. & Olivera, K. (2016). La necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3179/MU%c3%91OZ%20HOYOS%20-%20OLIVERA%20SECL%c3%89N.pdf?sequence=7&isAllowed=y>
- Oficina Ejecutiva del Presidente. (2017). Reducir la regulación y controlar los costos regulatorios. (Documento Presidencial). <https://www.federalregister.gov/documents/2017/02/03/2017-02451/reducing-regulation-and-controlling-regulatory-costs>
- Ovando, M., Islas, A. & Priego, H. (2022). Los fundamentos del derecho natural y derecho moral en el principio de la dignidad. *Ecos Sociales*, 10 (28), 1706-1719. <https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/5228/3851>

- Palacios, K. (2019). El análisis de legalidad y razonabilidad ex ante de las ordenanzas de la municipalidad provincial de Trujillo y la generación de barreras burocráticas. [Tesis para optar el título profesional de Abogada, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/22127/Palacios%20Gomez%20Kiara%20Camely.pdf?sequence=8&isAllowed=y>
- Quijano, O. & Munares, O. (2016). Protección de derechos en salud en el Perú: experiencias desde el rol fiscalizador de la Superintendencia Nacional de Salud. *Rev. Perú. med. exp. salud pública* [online]. 2016, vol.33, n.3, 4634. <http://dx.doi.org/10.17843/rpmesp.2016.333.2303> pp.529-534.
- Ramos, C. (2015). Los paradigmas de la investigación científica. *Avances En Psicología*, 23(1), 9–17. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/avancesenpsicologia/article/view/167/159>
- Rojas, I. (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. *Tiempo de educar*, 12 (24), 277-297. <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>
- Salazar, J. (2022). Los alcances del libre mercado y su impacto en los derechos fundamentales (salud). [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/32555/Salazar%20Quispe%20c%20Jose%20German.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Silva, M. (2019). La implementación de mecanismos para prevenir las barreras burocráticas en el Perú durante el nacimiento de normas regulatorias. [Tesis para optar el título profesional de Abogada, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2537/1/TL_SilvaPardoMirianLucy.pdf
- Tribunal Constitucional peruano N° 02945-2003-PA/TC, 13 de marzo del 2003.
- Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas. (2024). *Resolución N.º 0102-2024/SEL-INDECOPI (Expediente N.º 000778-2022/CEB)*. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Venegas, C. (s.f.). El derecho a la salud en una nueva constitución: Una mirada desde el derecho internacional de los derechos humanos. Universidad de Chile, Santiago. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/171126/El-derecho-a-lasalud->
- Vilcapoma, B. (2023). Barreras burocráticas carentes de razonabilidad y su inaplicación de efectos generales. [Tesis de segunda especialidad, Universidad Pontificia Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/24804/VILCAPO>

Anexos

Anexo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Ordenamiento jurídico nacional		
TEMA:	Criterios iusfilosóficos para la tutela del derecho a la salud frente a la eliminación de barreras burocráticas en el Perú.	
PROBLEMA:	¿Cuáles deberán ser los criterios iusfilosóficos para tutelar el derecho a la salud ante a la eliminación de barreras burocráticas en el ordenamiento jurídico peruano?	
VARIABLES Categorías conceptuales	Alumna: Sánchez Roncal, Melissa	Asesor: Katherine Gonzales Montenegro
	OBJETIVOS	
1. Barreras burocráticas 2. Derecho a la salud 3. Iusnaturalismo filosófico	GENERAL	
	Establecer criterios iusfilosóficos para la tutela del derecho a la salud frente a la eliminación de Barreras burocráticas en el ordenamiento jurídico peruano.	
	ESPECÍFICOS:	
	Analizar desde un contexto jurídico tanto nacional e internacional los mecanismos legales aplicables para la eliminación de barreras burocráticas.	Estimar la afectación del derecho a la salud frente a la eliminación de barreras burocráticas a la luz la Resolución 0102-2024-SEL-INDECOPI.
HIPOTESIS	Si la salud es un derecho humano, fundamental y constitucional cimentado en la dignidad inherente de la persona, como una condición para el disfrute de los demás derechos, pues permite a todos disfrutar de una salud mental y física de acuerdo con los más altos estándares posibles. Entonces, los criterios iusfilosóficos para tutelar el derecho a salud frente a la eliminación de barreras burocráticas en el ordenamiento jurídico peruano, serían: a) Dignidad humana "principio ético jurídico", como fundamento del derecho a la salud; b) La viabilidad jurídica de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad frente a la aplicación del derecho a la salud como coexistencia de los DDHH. c) Viabilidad jurídica del derecho a la salud frente a normativas inocuas.	
APORTE	Criterios iusfilosóficos frente a la eliminación de barreras burocráticas en el ordenamiento jurídico del Estado peruano, a fin de tutelar el derecho de la salud.	